

|                                                                                   |                                                   |                                                         |         |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |                                                         |         |         |
|                                                                                   | PROCESO                                           | Gestión Relación con la Ciudadanía                      | CÓDIGO  | ERCF.25 |
|                                                                                   | FORMATO                                           | Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales | VERSIÓN |         |

Bogotá, D.C. 5 de enero de 2026

**Respetado (a) ciudadano (a):**

*Laura Victoria Solano Solarte*

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. **147535** registrada el 9 de diciembre del 2025.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Se ha recibido su derecho de petición radicado bajo el número precitado en el asunto, en el cual se manifiesta:

*"El 5 de enero de 2024 hice un paseo al Ecuador, el funcionario de Migración Colombia me pregunto por el itinerario, le dije que nos dirigíamos a Otavalo, y él nos informó que no era necesario el registro de salida del país por el convenio binacional de integración fronteriza entre Colombia y Ecuador para el transito de turista entre las provincias del Carchi, Tulcan e Imbabura. Por ese motivo no continuamos con el proceso de ingreso al Ecuador. Así ingresamos al Ecuador y nos hospedamos un día en Ibarra, el segundo en Otavalo, regresando a Colombia el 7 de enero de 2024, sin reportar el ingreso en migración, por la información que el agente nos había suministrado.*

*Mas adelante, el 27 de noviembre de 2024 en el aeropuerto El Dorado, el funcionario de Migración Colombia nos informa que hace falta el sello de ingreso a Colombia desde el Ecuador y nos remite a la oficina de Migración en el aeropuerto, donde nos informan que se abre expediente numero: 20247125401014949E. Causal omisión de sello.*

*En el documento que me hicieron firman se informa que en 15 días hábiles después de la fecha de apertura de expediente nos iban a notificar al correo electrónico*

*suministrado en el documento. Sin embargo, hasta la fecha Migración Colombia no se ha notificado a la dirección de correo y por lo tanto solicitamos:*

|                                                                                   |                                                          |                                                         |                |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|---------|
|  | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b> |                                                         |                |         |
|                                                                                   | <b>PROCESO</b>                                           | Gestión Relación con la Ciudadanía                      | <b>CÓDIGO</b>  | ERCF.25 |
|                                                                                   | <b>FORMATO</b>                                           | Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales | <b>VERSIÓN</b> |         |

*Conocer el estado del expediente, si fue o no aperturado y en caso de que la respuesta sea afirmativa conocer el estado del expediente para saber como proceder como ciudadano. En esta mismas línea solicito se me informe si hay apertura de auto administrativo y de ser así, solicito copia integra del expediente.”.*

De manera atenta y con relación a su solicitud enviada ante la Dirección Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, este despacho se dispone a otorgar respuesta en los siguientes términos:

Que, una vez realizada la consulta en el Sistema de Información Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se estableció que presenta un proceso administrativo, adelantado a través del expediente No. 20247125401014949E de fecha 27 de noviembre de 2024, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.4. numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, la cual establece lo siguiente:

## **DECRETO 1067 DE 2015**

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. Sanciones.** *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

(...)

*11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales*

(...)

|                                                                                   |                                                   |                                                         |         |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |                                                         |         |         |
|                                                                                   | PROCESO                                           | Gestión Relación con la Ciudadanía                      | CÓDIGO  | ERCF.25 |
|                                                                                   | FORMATO                                           | Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales | VERSIÓN |         |

En virtud de lo anterior, se le comunica que se inició una actuación administrativa sancionatoria de carácter migratoria y se le hace saber el estado del expediente a continuación:

- Informe de caso No. 20247120212033 de 27 de noviembre de 2024
- Auto de apertura No. 20257120208465 de 31 de diciembre de 2025
- Auto de formulación de cargos No. 20257120208475 del 31 de diciembre de 2025

Los referidos autos de apertura y formulación de cargos, **le fueron comunicado y notificado el día 31 de diciembre de 2025 vía correo electrónico [luss18@gmail.com](mailto:luss18@gmail.com)**, de acuerdo con la autorización que reposa en el expediente 20257125401009648E de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es perentorio mencionar, que, en el marco del proceso, podrá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso:

(...)

**ARTÍCULO 119. RENUNCIA DE TÉRMINOS.** *Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.*

(...)

De conformidad con el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012, los términos procesales pueden ser objeto de renuncia total o parcial por parte de los interesados en cuyo favor se hayan concedido. La renuncia puede realizarse verbalmente en audiencia, por escrito o en el acto de notificación personal de la providencia que establezca dichos términos.

Dicha renuncia puede efectuarse en cualquier etapa del proceso hasta el auto de traslado para pruebas, y su manifestación podrá ser considerada como un factor atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente.

|                                                                                   |                                                   |                                                         |         |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------|---------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |                                                         |         |         |
|                                                                                   | PROCESO                                           | Gestión Relación con la Ciudadanía                      | CÓDIGO  | ERCF.25 |
|                                                                                   | FORMATO                                           | Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales | VERSIÓN |         |

La decisión de renunciar a los términos procesales es totalmente voluntaria y queda a discreción del administrado.

En caso de optar por la renuncia a términos procesales, esta deberá formalizarse mediante escrito claro y expreso, en el cual se manifieste de manera inequívoca la voluntad de desistir de los términos procesales que se encuentran establecidos por la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 47, se manifiesta lo siguiente:

### **Ley 1437 de 2011**

(...)

**ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

|                                                                                   |                                                          |                                                         |                |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|---------|
|  | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b> |                                                         |                |         |
|                                                                                   | <b>PROCESO</b>                                           | Gestión Relación con la Ciudadanía                      | <b>CÓDIGO</b>  | ERCF.25 |
|                                                                                   | <b>FORMATO</b>                                           | Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales | <b>VERSIÓN</b> |         |

(...)

En virtud de lo anterior, una vez le sea notificado el auto de formulación de cargos, usted podrá presentar los descargos que considere pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto.

Finalmente, se le insta a mantenerse atento a su correo electrónico, dado que a través de este medio se le notificará el avance del proceso administrativo sancionatorio relacionado con las infracciones cometidas en contravención de la normatividad migratoria. Conforme al contenido de la presente comunicación, se brinda respuesta, invitándole a seguir utilizando los canales de comunicación que nuestra entidad ha establecido para brindar atención oportuna y amable a sus usuarios y/o consultar la página institucional [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co), donde podrá encontrar toda la información actualizada en materia migratoria de manera ágil y sencilla.

Nos suscribimos respetuosamente, atentos a cualquier solicitud o requerimiento adicional. De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Yuli Jazmín Díaz Rodríguez**  
**Regional Aeropuerto El Dorado**  
**Migración Colombia**

Elaboró: Angie Paola Rodriguez Santamaria  
Cargo: Profesional de Migración - GVME